

SECRETARÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL STUNAM

# **ANTEPROYECTO CONVENIO REGULATORIO SOBRE TRABAJO A DISTANCIA (TELETRABAJO)**



**STUNAM**  
Sindicato de Institución

**ANTEPROYECTO**

**Convenio regulatorio sobre trabajo a distancia (Teletrabajo)**

Editado por la Secretaría General, de Prensa y Propaganda,  
y el Departamento Jurídico del STUNAM

*Cuidado de la edición*

**Arnoldo Rodríguez Hernández**

**Alfonso Velázquez Márquez**

*Editor gráfico*

**Adán Raymundo Orta Trujillo**

*Administradora de la imprenta*

**Alejandra Cureño García**

Impreso en México en los talleres gráficos del

**Sindicato de Trabajadores de la**

**Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM),**

ubicados en la calle Centeno número 145,  
colonia Granjas Esmeralda, alcaldía Iztapalapa,  
C.P. 09810, Ciudad de México.

**Tiraje:** 500 ejemplares de distribución gratuita

## CONVENIO REGULATORIO SOBRE TRABAJO A DISTANCIA (TELETRABAJO)

EN CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN EL AUDITORIO DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES QUE DEPENDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM); LIC. MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL; LIC. JORGE BARRERA GUTIÉRREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (DGAJ); DR. DANIEL MÁRQUEZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA (DGELU); MTRO. RAÚL ALBERTO DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO (DGPO); MTRA. YARA ELOÍSA RÍOS ÁLVAREZ, DIRECTORA DE RELACIONES LABORALES (DRLA); Y POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (STUNAM), ING. AGUSTÍN RODRÍGUEZ FUENTES, SECRETARIO GENERAL; LIC. MARÍA DE LOURDES ZEA ROSALES, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA; LIC. BRUNO LUNA GÓMEZ, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA; LIC. PEDRO GANTE LEONIDES, SECRETARIO DE TRABAJO ADMINISTRATIVO, GUSTAVO ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS; CARLOS AUGUSTO GALINDO GALINDO, SECRETARIO DE RELACIONES; LIC. ALBERTO PULIDO ARANDA, SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA; CARLOS HUGO MORALES MORALES, SECRETARIO DE FINANZAS; PROF. CARLOS REY ESPINOSA SALGADO, SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN; DRA. RAQUEL DEL SOCORRO GUILLÉN RIEBELING, SECRETARIA DE CARRERA ACADÉMICA; FRANCISCO MIGUEL FUENTES CRUZ, SECRETARIO DE DEPORTES; PATRICIA GUTIÉRREZ MEDINA, SECRETARIA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS; M. en I. CÉSAR ENRIQUE BENÍTEZ JOYNER, SECRETARIO DE DIVULGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO; JOSÉ CASTILLO LABRA, SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL; JOSÉ REFUGIO PALMA ATLIXQUEÑO, SECRETARIO DE FOMENTO A LA VIVIENDA; LIC. MARY CARMEN LARRALDE HURTADO, SECRETARIA DE ACCIÓN PARA LA MUJER; DR. BENITO CRISTÓBAL ORTIZ, SECRETARIO DE ANÁLISIS, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS; L.A.E. ADRIÁN PEDROZO CASTILLO, SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y ARCHIVO; PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO REGULATORIO SOBRE EL TRABAJO A DISTANCIA (TELETRABAJO).

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es de reconocerse la pertinencia de que la representación de la Universidad y la Organización sindical, suscriban el presente convenio de condiciones especiales en materia de Trabajo a Distancia y particularmente por cuanto hace a Teletrabajo, el cual, en todo momento se garantizarán los derechos individuales, colectivos y de seguridad social de los trabajadores administrativos al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, en un momento en que el mundo del trabajo se está transformando radicalmente impulsado por las innovaciones tecnológicas, los cambios demográficos, el cambio medioambiental y climático y la globalización, así como en un momento de desigualdades persistentes, que tienen profundas repercusiones en la naturaleza y el futuro del trabajo y en el lugar y la dignidad de las personas que se encuentran en dicho contexto.

**SEGUNDO.** Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) nos brindan una oportunidad excepcional para afrontar las necesidades de continuidad del servicio, cuando así sea prioritario, coadyuvando a que la fuerza económica productiva no se detenga por completo, pero además se trata de herramientas con destacada importancia en la sociedad que han incursionado en la vida habitual de las personas, siendo un factor importante en estos tiempos para brindar respuestas profundas al mundo del trabajo planteadas desde la colectividad.

**TERCERO.** El presente convenio que establece este tipo de relación de trabajo, la inclusión del principio de no discriminación e igualdad, asesoría, promoción y fomento del teletrabajo, la capacitación, adiestramiento y certificación de trabajadores, al igual que la inspección, vigilancia y cumplimiento de la legislación laboral, destacando la garantía del respeto a la intimidad y privacidad de la persona teletrabajadora.

Para efectos y aplicación de este convenio serán consideradas por las partes las siguientes:

## DEFINICIONES

- 1. TELETRABAJO:** Es una forma de trabajo a distancia por el que se presta un servicio personal y subordinado a través del uso de las tecnologías de la información (TIC's) y la comunicación, siendo éstas, todas aquellas herramientas relacionadas con la transmisión, procesamiento y almacenamiento digitalizado de la información, que pueden y son utilizados para trabajar fuera de las instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE MÉXICO.
- 2. PERSONA TELETRABAJADORA:** Es la persona que presta un servicio personal y subordinado a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siendo estas todas aquellas herramientas relacionadas con la transmisión, procesamiento y almacenamiento digitalizado de la información, que pueden y son utilizados para trabajar fuera de las instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE MÉXICO.
- 3. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.** Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) son todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego. Conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de información en forma de voz, imágenes o datos, son las herramientas necesarias para la gestión y transformación de la información, en particular las computadoras y programas que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.
- 4. PRINCIPIOS Y DERECHOS RELACIONADOS CON ESTA FORMA DE ORGANIZAR EL TRABAJO A DISTANCIA (TELETRABAJO):**
  - a) Voluntariedad,** consistente en la elección voluntaria del trabajador y de la Universidad para la incorporación de una persona trabajadora presencial a la modalidad de teletrabajo, por lo que la negativa de alguna de las partes, (trabajador y patrón), no podrá considerarse causal de rescisión de la relación de trabajo ni representar modificación alguna a las condiciones de trabajo.
  - b) Reversibilidad,** consiste en el derecho del trabajador para regresar a su puesto de trabajo presencial en la Institución, lo que implica la obligación de la Institución de mantener disponible dicho la plaza y el espacio físico de la persona teletrabajadora, pudiendo establecerse los plazos para ello.
  - c) Igualdad de trato y no discriminación** respecto de la persona trabajadora presencial y de la persona teletrabajadora, por lo que se gozará de todos y cada uno de los derechos y prerrogativas establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en los convenios suscritos por la organización y la Institución que contienen derechos a favor de los trabajadores, así mismo se establece la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia o acoso, así mismo de ninguna manera se excluirá a la persona teletrabajadora de su derechos a la seguridad y salud en el trabajo, seguridad social, así como de libertad sindical, negociación colectiva y aplicación de lo estipulado en el contrato colectivo de trabajo.
  - d) Tiempo de trabajo,** los tiempos de trabajo, la disponibilidad, la disponibilidad de horario, la supervisión y las modalidades y horarios de entrega de resultados, invariablemente estará dentro de la jornada laboral que tiene contratada con la Institución, si por alguna razón se le requiere en

tiempo extraordinario, la representación universitaria lo solicitara en términos de lo previsto en la cláusula 29 del Contrato Colectivo de Trabajo.

**e) Fuerza mayor**, la Institución podrá recurrir al teletrabajo cuando resulte técnica y razonablemente posible, por lo que se establece como una forma de trabajo de excepción.

**f) Compensación por gastos de servicios y conectividad por parte de la Universidad**, consistente en un monto adicional al salario en calidad de compensación por la implementación del trabajo en un lugar diverso a las instalaciones universitarias de adscripción de la persona teletrabajadora, que cubra el aumento de consumo de los servicios como el de energía eléctrica, conexión a internet y agua, así como los potenciales riesgos de siniestro dependiendo el tipo de equipo de trabajo que se instale en el domicilio, además dicha compensación deberá incrementarse de manera proporcional en el caso de que de manera consensuada, las personas teletrabajadoras acuerden con la Institución, que para el desempeño del servicio contratado utilizarán su propio equipo personal.

**g) Desconexión digital fuera de la jornada de trabajo** que entraña la garantía del derecho humano, básico y fundamental del respeto a la vida privada y tiempo efectivo de descanso en una sociedad digital.

**h) Conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar.** Que se traduce en la distribución del tiempo y el esfuerzo entre el trabajo y otros aspectos de la vida

**i) Libertad sindical, negociación colectiva y cobertura del contrato colectivo de trabajo**, en el entendido que las personas teletrabajadoras son trabajadores administrativos de base, estos tienen los mismos derechos colectivos que quienes desempeñan su labor de manera presencial en la Institución, pues son empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, y no deben ser considerados bajo ninguna otra forma de contratación.

**j) Protección de datos personales, privacidad e intimidad de las personas teletrabajadoras** por lo que deben garantizarse las responsabilidades, seguridad y restricciones que los equipos, herramientas informáticas y programas facilitados por la Institución, sean utilizados con la debida diligencia, únicamente para los fines laborales y sin que personas ajenas puedan tener acceso a los mismos. Los sistemas de control para la supervisión de la prestación del servicio únicamente podrán ser instalados en los equipos cuando su utilización sea estrictamente necesaria y deberán ser proporcionales y acordes con los objetivos de supervisión, además, deberá informarse previamente a los trabajadores de su instalación, garantizando en todo momento la protección de su privacidad e intimidad y no podrán ser utilizados como instrumento para ejecutar actos de violencia y/o acoso laboral y/o de cualquier otra índole que menoscabe las garantías que otorga la constitución y la ley.

**k) Seguridad y Salud en el trabajo**, considerando que los riesgos de trabajo son en su mayoría ergonómicos y psicosociales, asociados sobre todo con una mayor intensidad en el ritmo de trabajo, la sobrecarga de información, la exigencia de inmediatez en las respuestas y de disposición de la persona teletrabajadora, por lo que se debe garantizar la adecuada prestación del servicio bajo esta modalidad, resguardando en todo momento la salud y seguridad de las personas trabajadoras.

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Los derechos y prerrogativas consignados en el Contrato Colectivo de Trabajo y en los Convenios signado a favor de los trabajadores administrativos al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como lo referente a Seguridad y Salud en el trabajo y seguridad social, son irre-

nunciables tal y como lo establecen el artículo 5 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo previsto por la cláusula 3 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente para el personal administrativo al Servicio de la UNAM, con independencia de la forma en que desempeñen su labor, sea de manera presencial o trabajo a distancia (teletrabajo).

- SEGUNDO.** La Institución y la organización sindical, de acuerdo a las necesidades del servicio y de la naturaleza de las funciones, identificarán los puestos de trabajo bajo esta modalidad, las competencias requeridas, cualidades y características del trabajador, tomando en consideración lo establecido en el Catálogo de Puestos para el Personal administrativo de base; así mismo mediante la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, acordarán los planes y programas de la capacitación de los trabajadores administrativos que deseen incursionar en el mundo del teletrabajo.
- TERCERO.** La Universidad se compromete a utilizar el teletrabajo únicamente en caso de excepción, cuando no existan las mejores condiciones para el desempeño del trabajo de manera presencial, ya sea por las condiciones de salud, ambientales, o por fuerza mayor, para lo cual, con cuando menos tres días de anticipación, la UNAM, a través de sus respectivas administraciones locales, solicitará a la Delegación Sindical de la dependencia o centro de trabajo de que se trate, le proponga el personal idóneo ya capacitado para la realización del trabajo a distancia, previo acuerdo con los trabajadores propuestos.
- CUARTO.** La institución se obliga a preferir para el desempeño del trabajo a distancia a los trabajadores que se encuentren dentro de la población de vulnerabilidad, tales como mujeres embarazadas, padres o madres con niños menores de trece años y que cuenten con la custodia de sus menores, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad.
- QUINTO.** La Universidad acuerda, que para el desempeño del trabajo a distancia (teletrabajo), proveerá y/o facilitará a la persona teletrabajadora, todos los instrumentos necesarios para el desempeño de sus funciones para el cual fue contratado, desde el equipo de cómputo, mobiliario de oficina ergonómico, software para el manejo y protección de la información, así como el servicio de conexión a internet, asimismo, se hará cargo de la instalación y el mantenimiento del equipamiento en el lugar que disponga la persona teletrabajadora, otorgando la UNAM una compensación quincenal adicional a su salario de \$----- por el desempeño de las funciones bajo esta modalidad de trabajo a distancia.
- SEXTO.** Para el caso de que se acuerde que la persona teletrabajadora de manera voluntaria utilizará sus propios recursos materiales, herramientas de trabajo, software, y conexión a internet, la Universidad se compromete a otorgar la cantidad de \$ ----- como compensación quincenal para el pago de mantenimiento del equipo, herramientas de trabajo y servicio de internet, ello mientras dure el trabajo a distancia (teletrabajo).
- SÉPTIMO.** La persona teletrabajadora se compromete a la conexión digital, únicamente durante la jornada que tiene contratada con la UNAM, en el horario que se encuentra consignado en la forma única del trabajador, con el horario de descanso que previamente acuerde con su jefe inmediato, en términos de lo previsto por la Cláusula 27 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- OCTAVO.** Una vez que concluya la causa que dio origen a la implementación del teletrabajo, la persona teletrabajadora se compromete a regresar a su actividad presencial para la Institución y la Institución se compromete a otorgarle el lugar físico y las condiciones de trabajo que dejó para laborar a distancia (teletrabajo).

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de sus alcances, lo firman al margen y al calce los que en el intervienen para los efectos legales conducentes.

**POR LA UNAM**

Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez

Lic. Jorge Barrera Gutiérrez

Dr. Daniel Márquez Gómez

Mtro. Raúl Alberto Delgado

Mtra. Yara Eloísa Ríos Álvarez

**POR EL STUNAM**

Ing. Agustín Rodríguez Fuentes

Lic. María de Lourdes Zea Rosales

Lic. Bruno Luna Gómez

Lic. Pedro Gante Leónides

C. Gustavo Alfonso Rodríguez Martínez

C. Carlos Augusto Galindo Galindo

Lic. Alberto Pulido Aranda

C. Carlos Hugo Morales Morales

Prof. Carlos Rey Espinoza Salgado

Dra. Raquel del Socorro Guillén Riebeling

C. Francisco Miguel Fuentes Cruz

C. Patricia Gutiérrez Medina

M. en I. Enrique Benítez Joyner

C. José Castillo Labra

C. José Refugio Palma Atlixqueño

Lic. Mary Carmen Larralde Hurtado

Dr. Benito Cristóbal Ortiz

L. A. E. Adrián Pedrozo Castillo



**STUNAM**  
Sindicato de Institución

---

***ANTEPROYECTO Convenio regulatorio sobre trabajo a distancia (Teletrabajo)***

se terminó de imprimir en noviembre de 2021, en los talleres gráficos del STUNAM, ubicados en la calle Centeno 145, colonia Granjas México, C.P. 09810, Ciudad de México. Administración de la imprenta: Alejandra Cureño García. Contactos: [www.stunam.org.mx](http://www.stunam.org.mx), [stunamprensa@hotmail.com](mailto:stunamprensa@hotmail.com), [imprentastunam@hotmail.com](mailto:imprentastunam@hotmail.com). Para la composición de la portada y contraportada de este folleto, se usaron las fuentes Impact Condensed y Arial. El tiraje consta de 500 ejemplares de distribución gratuita, impresos en papel bond de 90 gramos, tanto para interiores como para los forros.